

EL DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 25 del artículo 66 de la Carta Magna establece que a los ecuatorianos se les reconocerá y garantizará *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”*
- Que** la Constitución de la República en su artículo el artículo 52 establece que *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, Como organismo de derecho público, técnico regulatoria, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa y presupuestaria;
- Que** mediante el artículo 20 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se constituye el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), como órgano oficial en materia de acreditación para la evaluación de la conformidad;
- Que** los literales b), d) y f) del artículo 21 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece entre las competencias del SAE, cumplir las funciones de organismo técnico nacional, en materia de la acreditación de evaluación de la



conformidad para todos los propósitos establecidos en las leyes de la República; coordinar, dentro del ámbito de su competencia, con otras organizaciones tanto del sector regulador como del sector privado, las actividades relacionadas con el tema de acreditación de la evaluación de la conformidad; y, promover la acreditación de evaluación de la conformidad en todos los ámbitos científicos y tecnológicos y difundir las ventajas y utilidades de la acreditación a nivel nacional.

Que el artículo 58 del Reglamento General de Aplicación a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad determina que *“El Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE) es el organismo oficial de acreditación de evaluación de la conformidad en el Ecuador, que evalúa la competencia técnica, transparencia e independencia de las entidades dedicadas a la evaluación de la conformidad a través de un mecanismo riguroso, transparente e independiente, aceptado globalmente para garantizar que los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados tengan la competencia técnica y cumplan con las normas internacionales armonizadas, para garantizar confianza y generar credibilidad.”*

Que mediante Decreto Ejecutivo 648 de 25 de marzo de 2015, se nombró a la máxima autoridad institucional;

Que el numeral 9 del artículo 10 de la LOSNCP faculta al Servicio Nacional de Contratación Pública a dictar normas administrativas, manuales o instructivos relacionados con la Ley;

Que el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento General a la LOSNCP atribuye al Director General del SERCOP emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública, que no sea competencia del Directorio;

Que la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que el SERCOP podrá expedir normas complementarias al presente Reglamento mismas que serán aprobadas por el Director General de este Servicio;

Que mediante Resolución No. RI-SERCOP-2015-000065 de 8 de abril de 2015, subrogó las funciones de Director General del SERCOP, el Ing. Victor Francisco Argoti Doylet; y,

Que en uso de sus facultades legales,



RESUELVE

EXPEDIR LAS DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Art. 1.- Ámbito de Aplicación: Las Entidades Contratantes sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que para el cumplimiento de sus funciones requieran los servicios de evaluación de la conformidad prestados por organismos de certificación, organismos de inspección y/o laboratorios, deberán contratar dichos servicios con proveedores acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, cuando existan los organismos acreditados por esta institución del Estado.

Art. 2.- Aplicación de CPC: Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, las Entidades Contratantes deberán realizar las contrataciones referidas a través de los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, aplicando exclusivamente los siguientes códigos de Clasificación Central de Productos – CPC-:

CPC	DESCRIPCIÓN
831110931	Servicios de evaluación de la conformidad para certificación de sistemas de gestión
831110932	Servicios de evaluación de la conformidad para certificación de productos, procesos y/o servicios
831110933	Servicios de evaluación de la conformidad para certificación de competencias laborales
831110941	Servicios de inspección en el sector industrial
831110942	Servicios de inspección en el sector agroalimentario
831110943	Servicios de inspección en el sector ambiental
831110944	Servicios de inspección en el sector hidrocarburífero
831110945	Servicios de inspección en la prestación de servicios públicos o privados
831110951	Servicios de Laboratorios de ensayo
831110952	Servicios de Laboratorios de calibración



Art.3.- Registro de Proveedores.- Los proveedores del Estado interesados en participar en



los procedimientos de contratación pública para la adquisición de los servicios señalados en el artículo 1 del presente instrumento, deberán registrar y actualizar los CPCs antes detallados, en el Registro Único de Proveedores (RUP).

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Encárguese la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación Nacional de Innovación Tecnológica y a la Dirección Nacional de Registro y Asesoría al Usuario.

SEGUNDA.- Encárguese de la publicación de la presente Resolución en el portal institucional, a la Dirección Nacional de Secretaría General.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, 10 ABR 2015

Victor Franciseo Argoti Doylet
DIRECTOR GENERAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada el día de hoy, 10 ABR 2015

Dr. Hugo Estrada Proaño
DIRECTOR NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

